

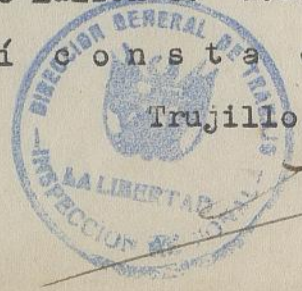
El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad
C E R T I F I C A: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-servidor don Antonio Tunante Lulichac, de los que se manda expedir copia certificada, son como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Antonio Tunante Lulichac por derecho propio, a usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde Febrero de 1930 hasta el doce de Agosto del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.76 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley No. 8439 una indemnización anual de S/. 71.40 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en doce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 856.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 71.40 por los doce años de servicios; el doctor Elías Iturri D.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 856874 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/. 856.80 que unida a la cantidad de S/. xxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 2 de Setiembre de 1,949.- Elías Iturri L.V.- Antonio Tunante Lulichac.- - - - -
Proveído.- Trujillo, 2 de Setiembre de 1,949.- Por presentado con el cheque No. 856874 por la cantidad de S/. 856.80 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de su representada hace a l compareciente en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- J.M.ANGULO A. A.E. VANINI.- - - - -

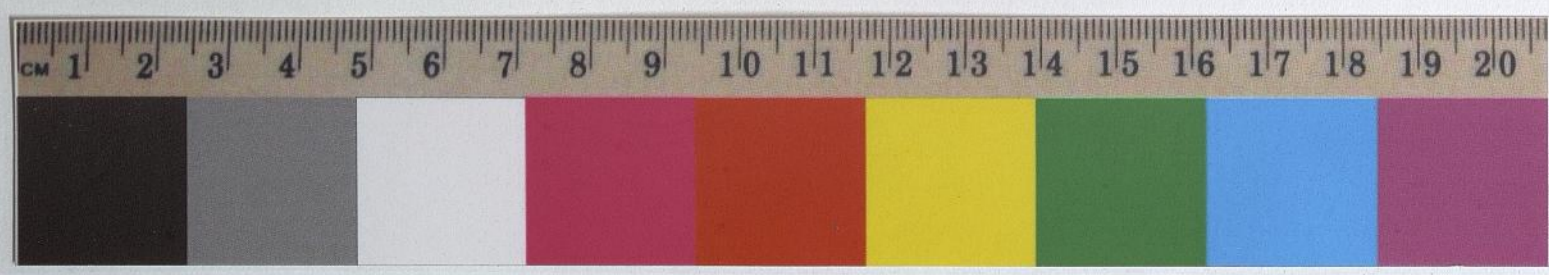
Diligencia.- En Trujillo, a dos de Setiembre de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Antonio Tunante Lulichac con el objeto de recibir la cantidad de ochocientos cincuentiseis 80/100 Soles Oro que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado, y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar.- J.M.ANGULO A.- Antonio Tunante Lulichac.- A.E.VANINI.- - - - -

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 288
Fs. 2

A s í c o n s t a de su original a que me remito.-



Trujillo, 2 de Setiembre de 1,949.-
EL AUXILIAR



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad
C E R T I F I C A: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indem-
nizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-ser-
vidor don Antonio Tunante Lulichac, de los que se manda expedir copia certi-
ficada, son como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Antonio Tunante Lulichac por derecho propio, a usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde Febrero de 1930 hasta el doce de Agosto del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.76 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley No. 8439 una indemnización anual de S/. 71.40 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en doce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 856.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 71.40 por los doce años de servicios; el doctor Elías Iturri D.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 856874 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.856.80 que unida a la cantidad de S/. xxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 2 de Setiembre de 1,949.- Elías Iturri L.V.- Antonio Tunante Lulichac.- - - - -

Proveído.- Trujillo, 2 de Setiembre de 1,949.- Por presentado con el cheque No. 856874 por la cantidad de S/. 856.80 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de su representada hace a l compareciente en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- J.M.ANGULO A. A.E. VANINI.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a dos de Setiembre de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Antonio Tunante Lulichac con el objeto de recibir la cantidad de ochocientos cincuentiseis 80/100 Soles Oro que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado, y dánd se por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar.- J.M.ANGULO A.- Antonio Tunante Lulichac.- A.E.VANINI.- - - - -

A s í c o n s t a de su original a que me remito.-

Trujillo, 2 de Setiembre de 1,949.-

EL AUXILIAR

